

Proceso: EJEC. ALIM –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00262-00.
Causante:
Demandante: JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ
Demandado: OSCAR BELTRAN ACHURY
Accionante: OSCAR BELTRAN ACHURY
500013110002-2020-00072-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; Despacho 04, M.P. doctor HOOVER RAMOS SALAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor OSCAR BELTRAN ACHURY contra este despacho.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de amparo constitucional propuesta, se tiene que en este estrado judicial se tramitó proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señorita JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ contra el ahora accionante señor OSCAR BELTRAN ACHURY, en el que se libró mandamiento de pago el día 2 de julio de 2020. Dentro de fallo en audiencia del 3 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Con proveído del 3 de agosto de 2022 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$24.389.300, sin embargo, fue recurrida en reposición, recurso resuelto con providencia del 14 de septiembre de 2022, quedando pendiente una deuda por pagar en la suma de \$15.052.058.00., estado en la que se encuentra el asunto.

3. Ciertamente se tiene que el demandado señor OSCAR BELTRAN ACHURY, por intermedio de su apoderado, el 22 de junio de 2022 allegó memorial dentro del cual solicita la certificación que alude en el escrito de tutela, y a la fecha

Proceso: EJEC. ALIM –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00262-00.
Causante:
Demandante: JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ
Demandado: OSCAR BELTRAN ACHURY
Accionante: OSCAR BELTRAN ACHURY
500013110002-2020-00072-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no se ha expedido, por tanto, en auto separado se ordenará la expedición de la misma.

4. En este contexto es evidente que aunque la certificación pedida por el extremo pasivo se dejó de expedir oportunamente, en este momento se está ordenando lo pertinente, por lo que se configura el hecho superado, de suerte que sin mayores elucubraciones se evidencia la improcedencia de la acción de tutela propuesta y en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo.

5. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

6. Ofíciense informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2804bfd6d83adac48510785023b27b71b859dfa14def43d5b8a00b50ad169260**

Documento generado en 09/11/2022 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>